Congreso de la Nación

RC- **0003 / 12**

BUENOS AIRES, 29 MAY 2012

VISTO la D. P Nº 1405/00 de fecha 13 de diciembre de 2000 y la Resolución Nº 2437/08 de la AFIP, y;

CONSIDERANDO

Que por la D. P. 1405/00, se estableció que la presentación anual de las declaraciones juradas previstas en la Ley 25.188, se realizará desde el primer día al último día hábil del mes de mayo de cada año, en el ámbito de la Secretaría Administrativa de cada H. Cámara, respecto de los señores Senadores y Diputados de la Nación.

Que la Resolución Nº 2437/08 de la AFIP estableció los términos de la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial de determinados beneficiarios.

Que está en el ánimo de este H. Congreso de la Nación adecuar las presentaciones de las Declaraciones Juradas a lo estipulado por la AFIP conforme a lo resuelto por la D. P. citada en el Visto, por lo que corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA NACIÓN Y
EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

R E S U E L V E N

ARTICULO 1º.- Establecer, con carácter de excepción, que la presentación anual de las Declaraciones Juradas previstas en la Ley Nº 25.188, deberá efectuarse hasta el 30 de junio del corriente año.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA